



Resolución Directoral

N° 428 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0476 de fecha 07.05.2024, recibida por mesa de partes de la Entidad el 09.05.2024 (E-034630-2024), de la empresa HOB CONSULTORES S.A alcanzando su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 27 y Deductivo Vinculado N° 27 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, presentado por el CONSORCIO ICC, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca»; el Memorándum N° 1858-2024-MTC/20.8 e Informe N°037-2024-MTC/20.8.4.09, ambos de la Dirección de Estudios, y el Memorándum N° 2486-2024-MTC/20.9 e Informe N° 236-2024-MTC/20.9-AASG ambos de la Dirección de Obras, así como el Informe N° 621-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, para la contratación del servicio de consultoría de obra: «Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo : Tauca – Pallasca», por un monto total ascendente a S/ 11 670 255,37 incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio, 540 días calendario a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario a la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación de Contrato de Obra;

Que, con fecha 25.10.2019, PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca», en adelante la Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713,03, incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el Contratista a través de su Residente de Obras anotó en el Asiento N° 2304 Cuaderno de Obra, de fecha 15.04.2024, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra, señalando expresamente lo siguiente: *“Mediante el presente asiento de cuaderno de obra indicamos la necesidad de la prestación Adicional de obra: “Por la ejecución de movimiento de tierras en segmentos arqueológicos (incorporados al plan de monitoreo Arqueológico, inclusión de nuevas áreas auxiliares y restricciones del transporte de material excedente)”. (...) Finalmente, en merito a lo establecido en el Artículo 205.2 del R.L.C.E, cumplimos en anotar mediante el presente asiento, la necesidad de ejecutar un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de la prestación Adicional”;*

Que, el Supervisor mediante su Jefe de Supervisión realizó la anotación en el Asiento N° 2305 del Cuaderno de Obra de fecha 15.04.2024, en respuesta al Asiento N° 2304, donde expresamente refiere lo siguiente: *“(…) el Contratista anota la necesidad de prestación Adicional de obra “Por la ejecución de movimientos de tierras en segmentos arqueológicos (incorporación al plan de monitoreo arqueológico, inclusión den nuevas áreas auxiliares y redistribución del transporte de material excedente”, se confirma y se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación, por lo que en cumplimiento al numeral 205.2 de la RLCE aplicable, se procederá a ratificar ante la entidad dicha anotación, Adjuntando un informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra como el detalle o sustento que ha generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra”;*



Que, el Supervisor con Carta N° 2510019-CG-24-0391 de fecha 19.04.2024, ratifica a PROVIAS NACIONAL la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra, señalando que el Contratista ha anotado en el Asiento N° 2304 del cuaderno de obra, de fecha 15.04.2024, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra *“por la ejecución de movimiento de tierras en segmentos arqueológicos (incorporados al plan de monitoreo arqueológico), inclusión de nuevas áreas auxiliares y redistribución del transporte de material excedente”, la cual mereció nuestro asiento N° 2305 de fecha 15.04.2024, ratificando la necesidad de la prestación del adicional tal como lo prescribe el numeral 205.2 del art. 205° del RLCE”;*



Que, la Dirección de Obras con Oficio N° 902-2024-MTC/20.9 del 22.04.2024, traslada al Supervisor el Informe N° 196-2024-MTC/20.9-AASG del Administrador de Contratos, donde señala, que habiendo sido ratificada la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra *“Por ejecución de movimiento de tierras en segmentos arqueológicos (incorporados al plan de monitoreo arqueológico), inclusión de nuevas áreas auxiliares y redistribución del transporte de material excedente”, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 205.4 del Reglamento, donde el contratista es responsable de la elaboración del expediente técnico adicional y el supervisor de remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista, cumpliendo los plazos establecidos en el Reglamento;*



Que, con Carta N° 340-CONSORCIO ICC-2024/RO de fecha 29.04.2024, recibida por el Supervisor en la misma fecha, el Contratista alcanza al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 27 y Deductivo Vinculado N° 27 denominado *“Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)”;*

Que, el Supervisor mediante Carta N° 2510019-CG-24-0476 de fecha 07.05.2024, recibida por mesa de partes de la Entidad el 09.05.2024 y registrada con expediente SGD (E-034630-2024), remite a PROVIAS NACIONAL, los Informes de sus Especialistas en Metrados, Costos y Valorizaciones, Arqueología, Trazo , Topografía, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial,; Geología y Geotecnia; Técnico en Liberación de Predios; Legal en Liberación de Predios; Relaciones



Resolución Directoral

N° 428 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

Comunitarias; Hidrología y Drenaje Vial: Puentes, Estructuras y Obras de Arte; Impacto Ambiental ; Suelos y Pavimentos y Control de Calidad, señalando que, a través de los cuales otorgan la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 27 y Deductivo Vinculado N° 27, opinión que es compartida por el Jefe de Supervisión;



Que, mediante Resolución Directoral N° 374-2024-MTC/20 de fecha 09.05.2024, se declara PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 "Por la necesidad de incorporación de pases de agua para riego del Km 0+000 al Km 12+000", en el Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, suscrito con el Contratista, para la ejecución de la Obra;



Que, la empresa GETINSA Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, conformante del CONSORCIO VIAL CABANA, Proyectista de la Obra, mediante Carta N° 010-2024-TPF, de fecha 13.05.2024, en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Obras con Oficio N° 1082-2024-MTC/20.9, señala lo siguiente: *"Siendo que, la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 27, planteada por el Contratista, "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 Km. 24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N° 34 (por la reducción de su capacidad)", y su respectivo Deductivo Vinculante N° 27, obedece a hechos posteriores a la realización y aprobación del Expediente Técnico, por "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", no nos corresponde revisar o aprobar los cambios y/o mejoramientos que el Contratista y/o el Supervisor puedan proponer al Expediente Técnico aprobado, por hechos sucedidos posteriormente a la realización y/o aprobación del expediente técnico y firma del contrato de obra; debido a que estas evaluaciones/aprobaciones corresponden a la Entidad contratante";*



Que, el Especialista en Costos Presupuesto y Programación de la Dirección de Obras a través del Informe N° 001-2024-MTC/20.9-JECH, de fecha 16.05.2024, otorga su conformidad a los metrados, costos y presupuestos que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 27, señalando que esta obedece principalmente a hechos que por su naturaleza son imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato, razón por la cual está enmarcada como Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y que al superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra, se requiere la aprobación para su ejecución y pago de la Contraloría General de la Republica;

Que, con Memorándum N° 846-2024-MTC/20.4 de fecha 17.05.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras a través del

Memorandum N° 2466-2024-MTC/20.9, manifiesta que previo a otorgar la Certificación de Crédito Presupuestal para la Prestación Adicional N° 27 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval –Pallasca, Tramo Tauca - Pallasca", de corresponder, requiere se realicen precisiones al Informe N° 223-2024-MTC/20.9-AASG;

Que, mediante Memorandum N° 1858-2024-MTC/20.8 de fecha 17.05.2024, la Dirección de Estudios, en atención al Memorandum N° 2274-2024-MTC/20.9 de fecha 10.05.2024 e Informe N°209-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 10.05.2024, señala a la Dirección de Obras, "se adjunta el Informe N°037-2024-MTC/20.8.4.09 (incluido 13 Anexos) del Especialista en Administración de Contratos II, el mismo que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios IV y que comparte esta Dirección, donde informó que el Especialista en Topografía, Trazo, Diseño Vial, Tráfico, Señalización y Seguridad Vial (Informe N°036-2024-MTC/20.8.4.12 del 16.05.2024) y el Especialista en Suelos y Pavimentos (Informe N°037-2024-MTC/20.8.4.15 del 15.05.2024), han emitido su opinión no favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 27, siendo sólo el Especialista en Geología y Geotecnia (Informe N°028-2024-MTC/20.8.2.13 del 15.05.2024), el Especialista en Estructuras y Obras de Arte (Informe N°023-2024-MTC/20.8.3.16 del 15.05.2024), la Especialista en Arqueología (Informe N°011-2024-MTC/20.8.2.20 del 16.05.2024) y la Especialista Ambiental I (Informe N°029-2024-MTC/20.8.5.19 del 17.05.2024), quienes han emitido su opinión favorable, a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 27; precisando además, que el Adicional de Obra corresponde ser tipificada solo como "Situaciones Imprevisibles Posteriores al Perfeccionamiento del Contrato"; así mismo se señala que no es responsabilidad de la Dirección de Estudios, evaluar, revisar y dar conformidad al Presupuesto Adicional N°27 (Metrados, Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Cronograma etc.), ni al Presupuesto Deductivo N°27. En tal sentido, se emite la opinión técnica no favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°27, lo cual se hace de vuestro conocimiento para los fines consiguientes;

Que, con Informe N° 236-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 20.05.2024, el Especialista en Administración de Contratos II de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de Obras plasmada en el Memorandum N° 2486-2024-MTC/20.9 de fecha 21.05.2024, concluye entre otros, lo siguiente: "(...) **12.13.** El expediente de la Prestación Adicional N° 27 elaborado por el contratista "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)" y su respectivo Deductivo Vinculante N° 27, se determina que la CAUSAL se origina por b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, cuya definición coincide con el pronunciamiento a cargo del supervisor como de la Dirección de Estudios, por lo que no es necesario la opinión dirimente de la Dirección de Control y Calidad estando definida la causal. **12.14.** El expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 27 "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)" y su Deductivo Vinculante N° 27, PRESENTA ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS, al no haber conciliación en parte entre el Contratista y la Supervisión por los nuevos precios unitarios de las nuevas partidas para la Prestación Adicional de Obra N° 27, el Supervisor elabora en parte sus precios en concordancia con lo estipulado en el artículo 205.13 de RLCE. **12.15.** A partir de la evaluación realizada al expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 27 y su Deductivo Vinculante N° 27, y al contar con la opinión no favorable de la Dirección de Estudios sobre la solución técnica del adicional de obra. Se determina, que es IMPROCEDENTE aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 27 elaborado por el contratista "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)" y su Deductivo





Resolución Directoral

N° 428 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

Vinculante N° 27. 12.16. Por consiguiente, el monto del Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, se mantiene en la suma de S/ 243'126,288.24 (Doscientos cuarenta y tres millones ciento veintiséis mil doscientos ochenta y ocho con 24/100 Soles) incluido el IGV, equivalente a una incidencia acumulada de 14.44% del monto del Contrato Principal, aprobado con Resolución Directoral N° 374-2024-MTC/20 de fecha 09.05.2024, por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y su Deductivo Vinculante N° 26";

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 863-2024-MTC/20.4, de fecha 22.05.2024, manifiesta que toma conocimiento de lo peticionado por la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 2466-2024-MTC/20.9, respecto a que se deje sin efecto el pedido de Certificación de Crédito Presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 27 para la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval –Pallasca, Tramo Tauca - Pallasca", debido a que no corresponde declarar procedente dicho adicional toda vez que la Dirección de Estudios ha emitido opinión técnica no favorable a la solución técnica propuesta por el Contratista;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo, el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: "Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del

contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...);

Que, asimismo, en el artículo 205 del Reglamento se establece el procedimiento para aprobación de Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otros, lo siguiente: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...). 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

Que, adicionalmente, los literales a), b) y c) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG-NORM "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, en adelante la Directiva, dispone que: "Una PAO, para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";

Que, el literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece dentro de las funciones de la Dirección de Obras, la de "Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad";

Que, por otro lado, el literal e) del artículo 38 del referido Manual de Operaciones señala como función de la Dirección de Estudios la de "Emitir opinión técnica sobre prestaciones





Resolución Directoral

N° 428 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo este negativo”;



Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;



Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 621-2024-MTC/20.3 de fecha 23.05.2024, concluye lo siguiente: “5.1. La Dirección de Obras y Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico en lo que corresponde a sus funciones en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, respecto a la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 27 y su Deductivo Vinculante N° 27, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por las Direcciones de Estudios, (Memorándum N° 1858-2024-MTC/20.8 e Informe N°037-2024-MTC/20.8.4.09) y de Obras (Memorándum N° 2486-2024-MTC/20.9 e Informe N° 236-2024-MTC/20.9-AASG de su Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras), y estando en el marco de sus funciones establecidas en los Artículos 27 y 29, respectivamente, del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que resulta legalmente viable declarar Improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 27 y su Deductivo Vinculante N° 27, por no haber cumplido con los requisitos y exigencias establecidos en el Artículo 205 del Reglamento, conforme al análisis técnico efectuado por las Direcciones de Obras y Estudios”;



Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras y de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 27 y Deductivo Vinculado N° 27 "Por la necesidad de ejecución de movimiento de tierras en segmentos arqueológicos (incorporados al plan de monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km 24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)", en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca», por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU y al Supervisor: HOB CONSULTORES S.A los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de las Direcciones de Obras y Estudios ambos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus respectivas competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista; CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU y al Supervisor: HOB CONSULTORES S.A., y ponerla en conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, así como de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL